

ACOGESOLICITUD Y AMPLÍAPLAZO

RES. EX. N° 5/ROL D-223-2023

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de septiembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-223-2023, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-223-2023, en contra de Aguas del Valle S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Planta Cerro Grande AGV”. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 02 de noviembre de 2023, según consta en el expediente administrativo.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de noviembre de 2023, Andrés Nazer Vega, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), sin cumplir con el formato establecido por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°1270 de fecha 03 de septiembre de 2019. En consecuencia, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-223-2023, se ordenó que previo a proveer el PDC presentado, éste viniera en forma.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Con fecha 13 de febrero de 2024, Alejandro Salas Olave, en representación del titular, dio cumplimiento a lo ordenado mediante remisión del programa de cumplimiento en el formato requerido.

4. Luego, con fecha 20 de febrero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-223-2023, se aprobó el PDC presentado por la titular. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 20 de febrero de 2024.

5. Posteriormente, se estimó necesario requerir de información al titular, lo cual se realizó mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-223-2023 de fecha 06 de noviembre de 2025, concediendo un plazo de 10 días hábiles administrativos para responder al mismo. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con igual fecha de su dictación.

6. Con fecha 18 de noviembre de 2025, dentro del término señalado, Andrés Nazer Vega, en representación del titular, solicitó ampliación de plazo para contestar el requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 4 / Rol D-233-2023.

7. Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.**” (énfasis agregado).

8. Luego, analizada la petición del titular y el mérito del presente expediente administrativo, resulta prudente acceder a la solicitud en los términos que establecidos por la Ley N°19.880, considerando la relevancia de la información objeto del requerimiento, que el plazo establecido no se encuentra vencido y que no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud** del titular de fecha 19 de noviembre de 2025.

II. **Ampliar el plazo otorgado para responder al requerimiento de información formulado** en la Res. Ex. N°4 / Rol D-223-2023, en cinco (5) días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del plazo original.



III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a través de la casilla de correo electrónico señalada para tal efecto.

Asimismo, notificar a las/los interesadas/os del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- Representante legal de Aguas del Valle S.A., a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 101-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 103-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 106-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 188-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 192-IV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.

Rol D-223-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

